Modificación del artículo 63 de la ley que establece los Consejos de Guerra del Ejército, número 42, de fecha 2 de abril de 1923.— G. O. No. 4840, del 16 de Octubre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1017.

ARTICULO UNICO.— El artículo 63 de la Ley Núm. 42 de fecha 2 de abril de 1923, que establece los Consejos de Guerra del Ejército, queda modificado de la siguiente manera:

"Artículo 63.— El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo que se relacione con el Fondo de Bienestar del Ejército y con los ingresos por concepto de multas impuestas por los Consejos de Guerra del Ejército".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos treinticinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.